

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520160017700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ubaldo Enrique Valdez Rivera
Accionado	Nación Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

El 5 de mayo de 2020 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; en el ordinal segundo de la parte resolutive se condenó en costas a la parte demandante. Se fijaron las agencias en derecho en el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados en la demanda. Contra la decisión se interpuso recurso de apelación<sup>1</sup>.

La Sección Tercera, Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de agosto de 2022, confirmó la decisión y condenó por agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios que fueron solicitados en la demanda<sup>2</sup>.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, por secretaría se procedió a elaborar la liquidación de costas, que quedó por la suma de \$ 56.496.869,64<sup>3</sup>.

Uno de los pilares del derecho procesal es el del agotamiento de la competencia funcional del juez, una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por esa razón, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por quien la profirió.

Por otro lado, la decisión de imponer costas en primera instancia se basó en los criterios estipulados en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016<sup>4</sup>, que establece la tarifa de agencias en derecho entre el 3% y el 7.5%, sobre los perjuicios solicitados. Esto subraya la necesidad de que el apoderado de la parte demandante ejerza un criterio prudente y reflexivo al presentar las pretensiones, evitando solicitudes infundadas que carezcan de respaldo sustancial. Además, se exhorta al apoderado a brindar un asesoramiento adecuado a la parte demandante, explicando las posibles repercusiones de una derrota en el litigio, con el fin de garantizar una presentación

<sup>1</sup> Folios 178-203 Cuaderno 2

<sup>2</sup> [08SentenciaSegundaInstancia](#)

<sup>3</sup> [12LiquidacionCostas2016\\_177](#)

<sup>4</sup> Acuerdo No. PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

más sólida y responsable de las demandas futuras<sup>5</sup>. Es esencial que la parte demandante esté plenamente informada sobre las posibles consecuencias legales de su acción judicial, lo que le permitirá tomar decisiones más informadas sobre acudir o no a la administración de justicia.

Ahora, si bien la parte demandante resultó vencida en el proceso, también lo es que en los artículos 2 y 230 de la Constitución Política está previsto que las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. Además, es un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia, y la jurisdicción contencioso administrativa tiene como finalidad, a través de sus medios de control, la realización de los derechos y garantías del ciudadano frente al Estado (art. 103 CPACA). En tal virtud, se modificará el ordinal 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2020 y se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

Así, entonces, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas:

Condena en costas primera instancia	\$2.320.000,00
Condena en costas segunda instancia	\$28.248.434,82
Total	\$30.568.434,82

En suma, la referida liquidación quedó por el valor de treinta millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, con ochenta y dos centavos (\$30.568.434,82), a favor del Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá, Sección Tercera,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas procesales efectuada por el Despacho, en la suma de treinta millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos, con ochenta y dos centavos (\$30.568.434,82), a favor del Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

ORS

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 6 DE MAYO DE  
2024**

<sup>5</sup> Siendo una obligación del apoderado por mandato legal, conforme lo establece el artículo 28, numeral 18, literal a, de la Ley 1123 de 2007 "Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones: ... a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable"

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365b82c9f0168c5b9540c980d0108fc14ebfaf433733253d72efc5a0ce600080**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**